



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

Conclusiones aprobadas por el Congreso Católico de Burgos

(CONTINUACION)

2.^a Como medio y forma de contribuir á fines tan santos, es muy conveniente que los párrocos, predicadores, directores espirituales, publicistas, notarios y demás personas influyentes promuevan con prudente eficacia la idea de que los fieles consignen en sus testamentos la entrega de alguna limosna con destino al Dinero de San Pedro.

3.^a De un modo especial, se recomienda el valerse de contratos con alguna compañía de seguros sobre la vida, por las singulares ventajas de facilidad y seguridad que ofrece para hacer á poca é insensible costa legados ó donativos *post mortem*, mas ó menos cuantiosos, según la mayor ó menor posibilidad y voluntad de cada donante.

4.^a Para la mejor realización del pensamiento del Dinero de San Pedro, sería conveniente y loable en alto grado la formación de una asociación cuyo objeto peculiar fuese el organizar y propagar entre los católicos obra tan meritoria, oportuna y aun necesaria.

PUNTO TERCERO

Organización de una peregrinación española á los Santos Lugares

1.^a y única. Es conveniente organizar una peregrinación española á los Santos Lugares, visitando antes la ciudad de Roma

con motivo del Santo Jubileo. De su realización cuidará la Junta nacional del Homenaje á Cristo Redentor.

PUNTO CUARTO

Cual es el carácter y la forma que debe revestir la educación en las escuelas sostenidas por los católicos.

1.^a Se debe formar una asociación general con el título de «Apostolado de la educación», que tenga por fines: Procurar que, en todas las escuelas, la educación y la enseñanza, así como los programas, libros y reglamentos, estén sujetos á la dependencia de la Iglesia é inspección libre de los Sres. Prelados y de los párrocos; promover la creación de escuelas católicas en afueras de las poblaciones, con campo, talleres, ejercicios y prácticas para atender especialmente á la educación física; proteger en lo posible todos los establecimientos católicos que carecen de los elementos necesario; y buscar medios de todas clases para que se pueda ir erigiendo los nuevos establecimientos de diversos géneros que se considere convenientes.

2.^a Conviene ensayar el establecimiento de algunas escuelas superiores de niñas, en que se eduque á estas con la intención y en el sentido de que sepan después, por principios y católicamente, educar á sus hijos, y en que al efecto se les enseñe todas las materias fundamentales y todas las teorías y reglas pedagógicas propias para dicho objeto.

3.^a Se declara la necesidad de crear, en cuanto permitan las leyes vigentes, *Escuelas Normales* libres, bien dentro de los Seminarios, ó bien en casas aparte, en donde se formen maestros pura, neta y seguramente católicos, de elevada instrucción intelectual y enérgico carácter moral, destinados al ejercicio de la profesión en cuantos establecimientos ó en cuantos sitios puedan ejercerla.

4.^a Se recomienda á todos los profesores católicos, que se unan para fundar y sostener una *Revista de Pedagogía Católica*, de utilidad práctica y capaz de competir con lo mejor que exista en el ramo.

5.^a El Congreso recomienda el Patronato de la niñez escolar, establecido en Valencia, el de la Juventud obrera, que existe en la misma población, y la fiesta romana de la Doctrina Cristiana.

PUNTO QUINTO

Modo de establecer una federación diocesana en cada Obispado, y una nacional, entre las diversas Cofradías, Hermandades, Asociaciones y Obras católicas.

1.^a Con la más estricta neutralidad política debe establecerse una liga de sacerdotes residentes en las ciudades episcopales y otras poblaciones de importancia, que, bajo la dirección de sus respectivos Prelados, procuren difundir las buenas lecturas, defender por medio de la prensa á los sacerdotes que sean injustamente difamados por los periódicos impíos, y sostener por cuantos medios estén á su alcance la santa libertad evangélica del púlpito católico.

2.^a El Congreso recomienda la formación de una federación nacional de todas las cofradías, hermandades, asociaciones, y obras católicas. A este efecto desea que en cada Obispado se forme una Junta diocesana, y para toda la nación otra que se llamará Junta nacional. Las primeras estarán presididas por el Prelado diocesano y constituidas por vocales delegados de todas las dichas obras católicas; y la segunda estará presidida por el Prelado de la Diócesis donde tenga su residencia la Junta nacional y la constituirán los delegados de las Juntas diocesanas. Las Juntas diocesanas y la nacional, en sus respectivas esferas, procurarán poner en íntima relación á todas las obras enumeradas en el párrafo anterior y especialmente á las que persigan fines análogos y además, como fines especiales de la federación, la extirpación de la blasfemia, de la profanación de los días festivos, de la enseñanza láica y de la bárbara costumbre del duelo. También procurarán formar y publicar trabajos estadísticos relacionados con sus fines. Todo esto entendiéndose sin menguar en lo más mínimo la autonomía é independencia de las obras federadas y organizaciones existentes.

3.^a Será gratuito el desempeño de los cargos de las Juntas, siendo potestativo de estas remunerar en casos dados los servicios que se presten.

4.^a El Congreso recomienda la *Liga dominical* para guardar los días festivos, establecida en Burgos, cuyo Reglamento ha sido aprobado por el actual Sr. Arzobispo de la diócesis.

5.ª En los Reglamentos de todas las Cofradías y asociaciones piadosas se insertará un artículo por el cual se comprometan los socios á confesarse y recibir el sagrado Viático oportunamente cuando se hallen enfermos.

Sección 2.ª—Asuntos de propaganda

PUNTO PRIMERO

Medios y forma de realizar la unión perfecta de los católicos españoles.

1.ª y única. El Congreso acuerda elevar ferviente súplica al Episcopado español para que defina esta Unión categóricamente, por principios, medios y fines fijos, dándole el programa de su vida pública y de su acción social, según las enseñanzas del Romano Pontífice.

PUNTO SEGUNDO

Inconvenientes que resultan de no permitir á los eclesiásticos la entrada en las Cortes.

1.ª La exclusión de los eclesiásticos en el Congreso de los Diputados, consignada en el art. 29 de la vigente Constitución, es opuesta al principio de la representación, que informa el actual régimen, y niega uno de los principales derechos políticos á una numerosa y respetable clase social, que, desde la unificación de fueros, en nada se diferencia de las demás bajo el aspecto de la ciudadanía.

2.ª A más de los inconvenientes citados en la anterior conclusión, el no permitir á los eclesiásticos la entrada en las Cortes, priva á las Cámaras de un elemento moral importantísimo, á la vez que de la expresión más genuina de las necesidades del país, puesto que nadie está más en contacto con las distintas clases sociales que el sacerdote, y por tanto nadie puede apreciarlas mejor y conocer sus eficaces remedios.

3.ª Para obviar estos inconvenientes, debe exigirse á los Diputados y Senadores católicos, que por los medios legales, bien en Cortes ordinarias, bien en Constituyentes, convocadas para revisar la Constitución en este ó en otros puntos no menos

importantes, voten se suprima del artículo 29 la cláusula «*de estado seglar*». A este fin proceda trabajen con verdadero ahinco todos los católicos por llevar á las Cámaras una mayoría de Diputados y Senadores sinceramente católicos, solemnemente comprometidos á votar estas reformas:

PUNTO TERCERO

Modo de conseguir que se funde y tenga gran circulación un diario católico, sin determinado color político.

1.^a El Congreso reconoce la necesidad de fomentar por todos los medios la prensa católica.

2.^a El mejor modo de conseguir que se funde y tenga gran circulación un diario católico será el emitir acciones, siguiendo el procedimiento de empresas análogas.

3.^a El nuevo periódico deberá llevar un nombre simpático á todos los españoles, inspirarse en la caridad, ser independiente de todo partido y compromiso político, no tratar á diario y por extenso cuestiones doctrinales, tener información amplísima, y desde el primer momento colocarse por sus condiciones materiales á la altura de los periódicos de más circulación.

4.^a Para la inspección y dirección se constituirá un Consejo supremo compuesto de un Cardenal, un Arzobispo y el Obispo de Madrid: á sus órdenes, y por él fundado, funcionará un Consejo de administración y redacción en el modo y forma señalado por el Reglamento que habrá de redactarse.

PUNTO CUARTO

Cómo se podrá conseguir que sea mayor el fruto de los Congresos Católicos españoles y que sus conclusiones se lleven á la práctica más exactamente.

1.^a Excitar el celo de los católicos españoles en favor de los Congresos Católicos, encareciendo la importancia, utilidad y necesidad de los mismos y del cumplimiento exacto de sus conclusiones.

2.^a Disponer que en todas las parroquias de España se celebre una Misa el día de la inauguración del Congreso, antes de la cual se anuncie al pueblo que es para pedir al Señor el feliz éxito del Congreso.

3.^a Procurar que en las conclusiones que se formulen sean el menor número posible y además prácticas, sociológicas, de actualidad y que sancionen y publiquen debidamente.

4.^a Ordenar se forme la recopilación de todas las conclusiones formuladas en los Congresos anteriores y se examine cómo se han cumplido.

5.^a Elevar á manos de S. M. la Reina Regente una exposición firmada por *todo* el Episcopado español, en la cua' se haga entender que no cejará en sus propósitos hasta conseguir las concesiones que se pretenden.

6.^a La existencia en Madrid de una Comisión permanente de Señores Obispos, que un día y otro día, *opportune et importune*, gestione el logro de sus legítimas aspiraciones, el cumplimiento de los acuerdos de los Congresos y la remoción de los obstáculos de todo género que en el orden individual, social y político-religioso puedan presentarse.

PUNTO QUINTO

Reglamento y medios de facilitar la fundación de una Asociación de Abogados y Procuradores que en cada partido judicial excite el celo del ministerio fiscal y exija en forma la responsabilidad de cualquier atentado contra las personas ó cosas religiosas, y gestione el cobro de los créditos perdidos ó denegados sin justo título por el Estado ó por los particulares á las entidades eclesiásticas.

1.^a La Asociación se formará por Diócesis: será Presidente la persona que designe el M. R. Prelado: pertenecerán á la misma todos los Abogados, Procuradores y aun Notarios que voluntariamente quieran asociarse.

2.^a Los asuntos encomendados á su dirección y defensa serán todos aquellos en que haya un interés general ó particular, material ó moral, ó de honra, que afecten á la Religión ó al Sacerdocio en todos sus órdenes, subordinándose este punto á la resolución del Prelado. La Asociación establecida en la capital de diócesis, que también lo sea de provincia, se encargará de los asuntos que se lleven á la Audiencia, aunque procedan de distintas diócesis, siempre que el Prelado de ella así lo estime conveniente.

3.^a Cada Asociación diocesana, podrá establecer un regla-

mento especial conforme á las necesidades y circunstancias particulares.

4.^a Los Abogados y Procuradores se obligarán á hacer las respectivas defensas que se les encomienden, y evacuar las consultas sin otros honorarios y derechos que los que les corresponden en los negocios de los declarados pobres según la ley, haciéndolo siempre con el celo propio del bien religioso que procura la Asociación.

5.^a Se recomienda á las asociaciones que se formaren el conocimiento del Reglamento de los Abogados de San Pedro, de Roma.

Sección 3.^a—Asuntos sociales

PUNTO PRIMERO

Triste estado á que se hallan reducidas las clases agrícolas, y manera de aliviarlas.

1.^a Es necesario fomentar el espíritu de asociación entre los agricultores procurando que formen gremios, para que sus justas quejas sean oídas y satisfechas sus razonables reclamaciones.

2.^a Siendo la instrucción práctica de los labradores una de las más apremiantes necesidades de la agricultura, para atender á ella debidamente se requiere: 1.^o la creación de escuelas prácticas de agricultura, donde se formen capataces agrícolas; 2.^o el establecimiento de campos de experimentación; 3.^o redacción y propagación de una bien estudiada cartilla agrícola y de un tratado popular de economía rural, y estudio de estas materias en las escuelas de primera enseñanza; 4.^o creación de escuelas prácticas de industrias rurales; 5.^o celebración periódica de concursos de máquinas y productos agrícolas, concediendo á la vez premios á los mozos más instruidos y experimentados en las labores del campo.

3.^a Para el desarrollo del crédito real hipotecario en lo que á la agricultura se refiere se necesita: 1.^o facilitar el arreglo de la titulación, disminuyendo los gastos que la trasmisión é inscripción de la propiedad en el Registro ocasionan, por lo menos en lo que se refiere á la pequeña propiedad rural; 2.^o supresión ó reducción del impuesto sobre derechos reales y timbre en la constitución, trasmisión y cancelación de los pequeños préstamos hipotecarios hechos á los labradores; 3.^o simplificar el procedimiento para hacer efectivos los capitales é intereses en los casos en que no fuesen satisfechos á su vencimiento; 4.^o facilitar la emisión de pagarés hipotecarios al portador, ó nominativos y transmisibles por simple endoso, ordenando á los registradores

que, una vez constituida la hipoteca para responder de estos pagarés, consignen en todos ellos una nota en que se haga constar la inscripción de la hipoteca en el Registro, las responsabilidades anteriores á que la finca estuviese afecta, el título por el que la finca correspondiese al propietario y la clase de documento en cuya virtud se hubiera inscrito á su favor en el Registro. La cancelación de estas hipotecas deberá también simplificarse, bastando para ella que el deudor la solicite presentando los pagarés.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CRUZADA

Han llegado á esta Administración los Sumarios para la próxima Predicación de 1900 y pueden los Sres Arciprestes aprovechar la primera ocasión oportuna que se les presente para mandar recoger los que conceptúen necesarios para sus respectivos distritos.

A los Arciprestazgos que aún no han liquidado las cuentas de la Predicación de 1898 no se entregarán los sumarios para 1900 interin no satisfagan las limosnas que deben del referido año.

Los que quieran utilizar las vías férreas indicarán la Estación á donde se han de remitir las bulas. Los sobrantes de la Predicación de 1899 serán entregados á los Sres. Arciprestes por los encargados de distribuirlas hasta el 15 de Diciembre próximo con la cuenta correspondiente, para que los Sres. Arciprestes puedan enviarlas á esta Administración y hacer sus liquidaciones en todo el mes de Enero próximo.

El día 1º de Febrero, se levantará acta notarial de las bulas sobrantes de la Predicación de 1899 y practicada esta diligencia, es inútil remitir sumarios porque no se pueden admitir.

León, 10 de Octubre de 1899.—Domingo Argüeso.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Núm. 10.

El día 25 de Septiembre último falleció D. Joaquín Casasola, Párroco excedente de La Unión de Campos, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.